

de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Nazaret-Oporto» podrá funcionar con una capacidad de nueve unidades de segundo ciclo y 335 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el curso de 8.º de Educación General Básica con una capacidad máxima de tres unidades y 120 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 10 unidades y 400 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general del Centros Escolares.

**6386** *RESOLUCION de 10 de marzo de 1996, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el programa de perfeccionamiento deportivo para el año 1996.*

Los buenos resultados deportivos en competiciones de alto nivel contribuyen a involucrar en la práctica deportiva a un gran número de jóvenes y, al tiempo que son reflejo de su actividad deportiva, contribuyen a mejorar la imagen internacional de un país. Para ello se dedican recursos y esfuerzos desde las instituciones públicas y privadas. En este mismo empeño se encuentran todos los países de nuestro entorno, por lo que es obligado un alto grado de dedicación y especialización para lograr éxitos deportivos.

Por tanto, entre los objetivos del Consejo Superior de Deportes se encuentra la promoción de talentos deportivos que en el futuro pudieran convertirse en deportistas de alto nivel. El programa de perfeccionamiento deportivo se establece a fin de favorecer y facilitar la formación deportiva de los jóvenes que cuentan con probabilidades de incorporarse a los diferentes equipos nacionales.

En consecuencia, y de acuerdo con las Direcciones Generales encargadas de los servicios de Deportes de los Gobiernos autónomos, y con la colaboración de las Federaciones Deportivas Españolas, el Secretario de Estado para el Deporte, Presidente del Consejo Superior de Deportes, resuelve:

Primero.—Convocar los cursos de perfeccionamiento deportivo para escolares en los que podrán tomar parte aquellos deportistas en edad escolar procedentes de las Comunidades Autónomas, así como las ciudades dotadas del Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla que sean seleccionados para ello, de acuerdo con lo que se dispone en las normas técnicas de organización que regulan dicho programa.

Segundo.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes elaborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las actividades programadas y llevará a cabo su ejecución con la cola-

boración de las Comunidades Autónomas, Federaciones Deportivas Españolas y Territoriales.

Tercero.—Las Federaciones Deportivas Españolas podrán ser beneficiarias de una subvención para el desarrollo del programa de perfeccionamiento deportivo, para la que deberán presentar en la Subdirección General de Promoción Deportiva del Consejo Superior de Deportes un proyecto de actividades, en el que se incluirán todos los apartados establecidos en las normas técnicas por las que se desarrollará el programa, el plazo será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación de las subvenciones serán los siguientes: Sede de las diferentes concentraciones (instalaciones deportivas, alojamientos, equipamiento, material, etcétera), implicación de la Dirección Técnica de la propia Federación Española dentro del programa, proyecto económico e implicación en el mismo de la Federación Española y otras instituciones, proyecto de actividades deportivas conforme a lo reflejado en la correspondiente normativa técnica de este programa, proyecto de programa cultural complementario, establecimiento de objetivos a corto, medio y largo plazo del proyecto, establecimiento de criterios de selección y seguimiento de los deportistas, tiempo de permanencia en el programa.

Quinto.—Se creará una Comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Federaciones Españolas solicitantes, que estará integrada por un Presidente, que será el Subdirector general de Promoción Deportiva del Consejo Superior de Deportes, el Jefe de Servicio de Deporte Escolar que hará las funciones de Secretario y dos Vocales que serán dos técnicos deportivos a designar por el Subdirector general de Promoción Deportiva. Dicha Comisión elevará la propuesta de concesión de subvenciones al Director general de Deportes del Consejo Superior de Deportes para su aprobación antes del día 1 de abril de 1996.

Sexto.—El importe máximo de la subvención que se podrá conceder con cargo al programa 422/P, concepto 484, de los presupuestos del Consejo Superior de Deportes para 1996, será de 100.000.000 de pesetas para la totalidad del programa.

Séptimo.—La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes, así como el Real Decreto de 17 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Las Federaciones Deportivas receptoras de este tipo de subvenciones, estarán obligadas a lo estipulado en la base 5.ª, 2.1, de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), reguladora de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes y, asimismo, al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

El plazo de que dispondrán las Federaciones para la oportuna justificación será de tres meses a contar desde el libramiento económico para cada actividad programada.

Octavo.—En todo caso el acuerdo del Consejo Superior de Deportes por el que se concedan o denieguen las ayudas o subvenciones objeto de la presente Resolución, pondrá fin a la vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1996.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

**6387** *RESOLUCION de 29 de febrero de 1996, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de primer grado.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que modifica la Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12), regulando las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico auxiliar de Formación Profesional de primer grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria, inscripciones, constitución de las comisiones evaluadoras y de valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,